

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1948.

NUM. 41

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

5-3430

Al margen un sello que dice: República Mexicana.-  
Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

C. Gobernador Constitucional del Estado.

Presente.

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada hoy, tuvo a bien aprobar un Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Asuntos Municipales, que termina con los siguientes puntos de

#### ACUERDO.

Primero.—Se autoriza al C. Armando Soto Basurto, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tizayuca y al Síndico Municipal, para que contraten con el Sr. Benjamín Lozano, el reacondicionamiento y explotación del Rastro de aquella población, sujetándose el citado contrato a los términos de las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El C. Armándo Soto Basurto, con autorización del H. Congreso del Estado y de la H. Asamblea Municipal de Tizayuca, tomado en su sesión del día catorce de octubre en curso y dado en oficio Núm. 6 de fecha 16 del mismo, queda autorizado para que celebre contrato con el señor Benjamín Lozano, para la adaptación del RASTRO en esa población, la que alcanzará un valor aproximado de \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos M. N.), destinado para la explotación exclusiva del mismo, por el mencionado señor Lozano.

Segunda.—Por medio de este contrato, el señor Lozano, se compromete por lo pronto, a hacer las adaptaciones indispensables para principiar a verificar las matanzas en el lugar conocido por el nombre de EL RASTRO, y una vez transcurridos los primeros seis meses de estar funcionando sin tener dificultades ú obstrucciones para la entrada de las carnes y demás productos, al Distrito Federal, se procederá a verificar el mejor acondicionamiento del local para que llene los fines a que se dedica.

### SUMARIO :

#### PODER EJECUTIVO.

5-3430.—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Tizayuca y al Síndico Municipal de esa población para que contraten con el señor Benjamín Lozano, el acondicionamiento y la explotación del Rastro. 489 490.

5-3265.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Pisa Flores, aprobado por el H. Congreso del Estado.. 490,

#### GOBIERNO FEDERAL

5-3359.—Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Carlos Ramírez para utilizar las aguas del Río Panotlán que corre por el Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo. 491.

5-2074.—Resolución en el expediente de Unica Instancia de los terrenos comunales del poblado de «Banthó» ubicado en el Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo. 491 492.

5-1164.—Resolución en el expediente de Unica Instancia de los terrenos comunales del poblado de «Zeque-tejé» ubicado en el Municipio de Huichapan. del Estado de Hidalgo. 492 493.

5-2271.—Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Cartucho», ubicado en el Mpio. de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, 493 494.

AVISOS Judiciales y Diversos. 495 496.

Tercero.—El señor Lozano se compromete a verificar dicha construcción o adaptación en un plazo que no excederá de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el contrato respectivo. La mencionada construcción, una vez transcurrido el plazo para la explotación, el que se fijará en cláusula posterior, quedará como propiedad del Ayuntamiento, sin indemnización alguna para el constructor.

Cuarta.—A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, el señor Lozano, tiene derecho exclusivo para utilizar el actual edificio y posteriormente el que construya, por el término de QUINCE AÑOS; para el sacrificio de ganados vacuno, porcino lanar y cabrío, para introducir sus productos al Distrito Federal o a

lugares que estime convenientes para satisfacer las necesidades de su negocio, siempre que estos lugares no sean del Estado de Hidalgo. En el caso de que algunos comerciantes pertenecientes a este Municipio, urgiesen se les venda carne en canal, serán atendidos siempre que presenten autorización escrita para ello de parte de la Autoridad Municipal y que hubieren cubierto los derechos correspondientes.

Quinta.—Durante el plazo a que se refiere la cláusula anterior, el señor Lozano podrá ordenar el sacrificio de ganados como mejor convenga a sus intereses, pero quedando siempre dentro del límite que le imponga el Departamento de Salubridad Pública.

Sexta.—Con relación a la matanza de los ganados que se efectúe en el rastro de Tizayuca y de acuerdo con la cláusula que antecede, el señor Lozano pagará al Ayuntamiento la cantidad de... \$ 350.00 TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS mensuales, de los que deberán extraerse las cantidades adicionales, federales y demás que están en vigor y las que se crearen en el futuro y únicamente por lo que respecta al Municipio.

Séptima.—Al ser aprobado el presente contrato, se faculta al señor Lozano para que mande hacer los sellos correspondientes para sellar las carnes de los ganados que sacrifique en el rastro de esta población y se le otorga autorización plena y los esqueletos o papel oficial correspondiente para que directamente documente las participaciones de ganados, las remesas de las canales y demás productos del ganado que sacrifique.

Octava.—La falta de pago puntual al Ayuntamiento de tres meses consecutivos en relación con la cláusula sexta de este contrato, será motivo de la rescisión del mismo y también lo será el celebrar contrato de arrendamiento de parte o de la totalidad del edificio.

Novena.—Será requisito indispensable para la vigencia de este contrato, que la Administración y explotación del negocio esté a cargo del mencionado señor Lozano o de representante por él autorizado.

Décima.—Para garantía de cumplimiento de la obligación de las cláusulas Primera y Tercera de este contrato el señor Benjamín Lozano, dentro del término de ciento veinte días contados a partir de la fecha de la firma del presente, se compromete a otorgar fianza por \$ 40,000.00 CUARENTA MIL PESOS, a satisfacción del H. Ayuntamiento de Tizayuca.

Segundo.—Se autoriza igualmente al C. Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Tizayuca para que en representación de éste firmen los contratos respectivos con el arrendatario señor Benjamín Lozano.

Tercero.—El presente contrato entrará en vigor el primero de noviembre próximo.

Cuarto.—Transcribese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 25 de octubre de 1948.—Dip. Presidente, *Lic. Rafael Rivera Flores*.—Dip. Srio., *Odón V. Angeles*.—Dip. Srio, *Efraín A. Ledesma*.—Rúbricas.

5-3265

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

#### A V I S O .

El H. Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el 11 de los corrientes tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se autoriza el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el ejercicio fiscal de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Municipio de Pisaflores, Distrito de Jacala, con las siguientes modificaciones:

#### PLAN DE ARBITRIOS:

No se autorizan los incisos a) y c) del Párrafo Tercero del Plan de Arbitrios, del mismo, en virtud de que la Ley de Hacienda Municipal, excluye derechos todos los actos que se celebren dentro de las Oficinas del Registro Civil.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse dos tantos de estos documentos al C. Contador General del Estado para su conocimiento y efectos que procedan y copia de los presentes puntos de acuerdo al C. Presidente Municipal de Pisaflores, para su observancia.

Tercero.—Transcribanse estos puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 11 de octubre de 1948.—Dip. Srio., *ODON V. ANGELES*.—Dip. Srio., *EFRAIN A. LEDESMA*.—Rúbricas.

## G O B I E R N O F E D E R A L

5-3359

## DIRECCION GENERAL DE AGUAS

## DEPARTAMENTO DE AGUAS

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el C. Carlos Ramírez, para utilizar en riego de terrenos, aguas del Río Panotlán que corre por el Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar por una sola vez como lo previene el Segundo Párrafo del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se crean con derecho presenten oposiciones dentro del plazo que fija el Artículo 84 del propio Reglamento.

C. Secretario de Agricultura y Fomento:— El subscripto Carlos Ramírez, mexicano, vecino de San Miguel, Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la calle de Felipe Angeles número 13, Zacualtipán, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente expone que desea CONCESION de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del río Panotlán, que existe en el Municipio de Zacualtipán, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Río Santiago, en la cantidad de 25 veinticinco litros por segundo, durante 150 días en el año comprendidos del mes de febrero al de agosto, a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de... 162.00 metros cúbicos para riego.—Las aguas se toman en la margen derecha, en el lugar denominado San Miguel, que dista aproximadamente 60 metros aguas arriba del Puente de San Miguel y no se devolverán.—Las aguas se han venido aprovechando desde el año de 1939.—Se trata de regar terrenos denominados «Las Lomas», no ribereños, con una superficie de 12-50 hectáreas, que distan del cauce 60 metros y tienen las siguientes colindancias: al Norte con propiedad del Sr. César Carrillo; al Este con el camino viejo que conduce a la ex-ferrería de San Miguel; al Oeste con el mismo camino que conduce a la ex-ferrería de San Miguel y al Sur con el mismo camino viejo que de San Bernardo conduce a San Miguel, siendo los cultivos principales maíz, cebada, garbanzo, alfalfa y legumbres.—Declaro estar exento en el pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Zacualtipán, Hgo., a 15 de febrero de 1945.—Carlos Ramírez.—Firmado.—Una nota que dice:—Dirección General de Aguas.—Sección de Catalogación.—Registrada en el Libro de concesiones a fojas 169 con el número 146 el 28 de marzo de 1945.—Doria de la Fuente.—Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de octubre de 1948.—El Oficial Mayor, GUSTAVO CARDENAS HUERTA.

## CONDICIONES :

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

5-2074

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente sobre confirmación de terrenos comunales del poblado de «Baganthó», Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Los vecinos del poblado de Dios Padre, presentaron solicitud para que se solucionara el conflicto de límites que sostenían con el núcleo de «Baganthó».

Resultando Segundo.—La Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, inició la tramitación del expediente el 5 de septiembre de 1941.

En las actas de conformidad de linderos aparece como representante comunal del núcleo de que se trata, el C. Alfonso Damián.

Resultando Tercero.—Los vecinos del poblado de «Baganthó», carecen de títulos de propiedad de sus terrenos comunales, pero de los datos recabados se desprende que han venido poseyendo quieta y pacíficamente dichos terrenos, a excepción de la parte que se disputa con el poblado del Nith.

Resultando Cuarto.—El Ingeniero comisionado para recabar los datos necesarios, rindió su informe manifestando: que el pueblo de «Baganthó» cuenta con 346 habitantes, de los cuales 92 son varones mayores de 16 años dedicados al cultivo de la tierra; que el mismo poblado sostiene buenas relaciones con los colindantes: Pueblo Nuevo, Dios Padre y Capula y que solamente

tiene conflicto con el núcleo de El Mith; que de acuerdo con el acta levantada el 14 de julio de 1947 con la intervención del Comisionado por el Departamento Agrario, el Procurador de Comunidades Indígenas, las Autoridades Municipales de los poblados de El Nith y «Baganthó» y de los representantes comunales, se llegó a la conclusión de que la controversia por linderos quedó solucionada trazando una línea recta que una las mojoneras de Doshí y Paulín; que según el plano levantado, el poblado de que se trata es poseedor de 535-20-00 Hs., de las que 22-80-00 Hs., son de riego y 535-40-00 Hs. de agostadero con pequeñas porciones de temporal.

Resultando Quinto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen el 2 de febrero de 1948 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 10 del mismo mes y año; y

Considerando Unico.—Con el acta de conformidad de linderos y demás elementos aportados se determinó el perímetro y colindancias de los terrenos comunales de que se trata, llegándose al conocimiento de que los vecinos de «Baganthó» y El Nith han venido disfrutando de lotes individuales sin contar con títulos que los acrediten como pequeños propietarios.

En tal virtud, procede confirmar y titular al poblado de «Baganthó» los terrenos comunales que ha venido disfrutando quieta y pacíficamente, con una superficie de 553-200-00 Hs., de las que 22-80-00 Hs. son de riego y el resto de agostadero con pequeñas fracciones de temporal.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, resuelve:

Primero—Es procedente la confirmación y titulación de terrenos comunales al poblado de Baganthó, Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.

Segundo—Se confirma y titulan al referido poblado de Baganthó, los terrenos comunales que ha venido disfrutando, con superficie de 558-20-00 Hs. Quinientas Cincuenta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, de las que 22-80-00 Hs. Veintidos Hectáreas, Ochenta Areas son de riego y el resto de agostadero con pequeñas fracciones de temporal, cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo de la mojonera Terreplan que sirve como punto trino entre los terrenos comunales de Capula al Nor-Este, Pueblo Nuevo al Sur y Baganthó al Noroeste se medirán 2,480 metros en línea recta llegando a una mojonera sin nombre que aparece en el plano como punto trino entre los terrenos comunales de Capula ejido de Baganthó al Nor-Este y los Baganthó al Sur-Oeste, de este punto con el

mismo rumbo Nor-Oeste se medirán 2,080 metros hasta encontrar la mojonera raplin que servirá de punto trino entre los terrenos de Capula, Nith y Bagandó, de donde con rumbo Sur-Oeste se medirán 2,570 metros y se llega a la mojonera de Doshí que es punto cuatrino entre los terrenos comunales de de Nith y Baganthó al Norte, Dios Padre y Pueblo Nuevo al Sur, y de este punto se medirán 5,300 metros llegando al punto de partida.

Tercero.—Las pequeñas propiedades que se encuentran enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirma quedarán excluidas de esta titulación, si están amparadas por los títulos de propiedad o por lo que previene el artículo 66 del Código Agrario vigente.

Cuarto.—Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo local respectivo, para su conocimiento y efectos.

Quinto.—Inscríbese esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes comunales que se confirman; publíquese la propia Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lic. Miguel Alemán.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Lic. Mario Sousa.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de agosto de 1948.—El Oficial Mayor, Lic. Lucio Mendieta Núñez.

★

5-1164

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en Unica Instancia el expediente de ampliación de tierras ejidales al poblado de «Zequetejé», Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Ante la imposibilidad de satisfacer la necesidad de tierras del poblado de que se trata, con fecha 26 de enero de 1937 se hizo la declaratoria de déficit de parcelas en el ejido del mismo poblado, en la que aparece que 161 es el número del déficit mencionado,

declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—Dicha declaratoria sirvió de base a la tramitación del expediente de ampliación que se resuelve, de conformidad con lo prevenido por el artículo 98 del Código Agrario vigente.

Resultando Tercero.—Los antecedentes de caso, son los siguientes:

Por Resolución Presidencial de 19 de febrero de 1930, se dotó al referido poblado de «Zequetéjé», con una superficie total de 991 40-00 Hs. de terrenos de diferentes clases y propiedades, habiéndose dado la posesión definitiva el 27 de abril del propio año, y parcelado el ejido entre 153 campesinos en diciembre de 1936, declarándose posteriormente, según antes se dijo, un déficit 161 parcelas.

Por diverso Fallo Presidencial de 19 de abril de 1942, publicado el 12 de junio del mismo año, se amplió el ejido de que se trata, con una superficie de 319-20-00 Hs. de diferentes clases que se tomaron del Rancho El Astillero, beneficiando a los campesinos capacitados y dejando a salvo los derechos de 115 por la carencia de fincas afectables dentro del radio legal, habiéndose dado la posesión definitiva el 11 de julio del propio año.

De los datos técnicos recabados, se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal no existen fincas afectables, ya que las denominadas Minthó y Huixmí que tenían ese carácter, en la actualidad ya no lo son, por haber quedado reducidas a pequeñas propiedades inafectables con motivo de la ampliación definitiva de ejidos al poblado de Sabina Grande, y de la dotación a Boyé, ambos de la región de Huichapan, por Resoluciones Presidenciales de 25 de junio de 1941 y 19 de febrero de 1936, respectivamente, comprobándose la inexistencia de predios afectables dentro del radio legal, además, con el Fallo Presidencial Ampliatorio de ejidos a este mismo poblado, a que ya se hizo mención, y que deja a salvo los derechos de 115 capacitados, por esa misma razón.

Resultando Cuarto.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen el 17 de julio de 1947 proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 22 del mismo mes y año; y

Considerando Unico.—De los datos recabados, se llega al conocimiento de que en el presente caso no existe ninguna finca afectable.

En tal virtud y ante la imposibilidad de conceder a los 161 campesinos a que se refiere la relacionada declaratoria de déficit de parcelas, terrenos por concepto de ampliación, por la carencia de tierras afectables dentro del radio legal, debe declararse procedente dicha ampliación y dejar a salvo sus derechos para que los ejerciten en términos de Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras ejidales al poblado de «Zequetéjé» Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—No se conceden terrenos por tal concepto a los 161 campesinos a que se refiere la declaratoria de déficit de parcelas de 26 de enero de 1927, por la carencia de tierras afectables dentro del radio legal.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

*Lic. Miguel Alemán.*—Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Lic. Mario Sousa*—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 12 de abril de 1948.—El Oficial Mayor, *Lic. Lucio Mendieta y Núñez.*—Rúbrica.

5-2271

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad ganadera relativo al predio constituido por los denominados «El Cartucho» ubicado en el Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, «El Cerro» en el Municipio de Platón Sánchez del Estado de Veracruz y «El Ojite» en el Municipio de San Martín del Estado de San Luis Potosí; y

RESULTANDO

Por escrito de 2 de enero del presente año dirigido al C. Jefe del Departamento Agrario, el señor Ingeniero Alberto Salinas Ramos, como

apoderado debidamente acreditado de la señora María Bertha Andrade Vda. de Borbolla, de Nacionalidad mexicana, solicitó la inafectabilidad ganadera permanente para el mencionado predio, propiedad de su representada y sobre una superficie de 1 592-42-11 Hs. de agostadero. El Promovente presetó los planos respectivos y comprobó a satisfacción con la documentación pertinente, el derecho de su mandante sobre dicho inmueble y respecto a sus llenos con tres certificados expedidos por el Presidente Municipal de Huejutla, Hgo., el 13 de febrero del año en curso, en los que asienta que el ganado que la señora Andrade Vda. de Borbolla tiene en la finca «El Cartucho» está marcado con el fierro de herrar registrado a su nombre, con una antigüedad mayor de un año a la fecha de las certificaciones. El Ingeniero comisionado por la Dirección de Inafectabilidad Agraria del Departamento del Ramo, produjo su informe de la inspección que practicó en el referido predio del cual se desprende; que las tres porciones que lo forman tienen en conjunto la extensión que antes se indicó, después de haber sido afectada la llamada «El Cartucho», por Resolución Presidencial de 12 de septiembre de 1945 para dotar de ejidos al poblado «El Cerro», del Municipio de Orizatlán, Hgo.; que el censo pecuario arrojó un total de 500 cabezas de ganado mayor, de las cuales 480 son bovinos y 20 equinos con la siguiente clasificación: 1 toro semental Suizo, cruce Hereford Cebú, 230 vacas de vientre criollas, 60 terneras, 25 toretes, 75 de becerraje, 86 novillos, 5 equinos de trabajo y 15 caballos; que el predio dispone de las aguas del río de San Pedro y de pequeños almacenamientos convenientemente distribuidos; que el índice de agostadero de 3 a 3.5 Hs. por cabeza de ganado mayor y la finalidad de la negociación es de cría y reproducción de bovinos. Las Delegaciones Agrarias correspondientes, de los tres Estados mencionados, manifestaron en sus respectivos informes que no hay problema agrario que impida la resolución favorable para la solicitud de que se trata y el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario produjo su dictamen en igual sentido, por encontrarse el caso comprendido en lo dispuesto por el artículo 114 del Código Agrario vigente y por el párrafo quinto fracción XV del artículo 27 Constitucional y propuso que dicha inafectabilidad se conceda con carácter permanente como fue solicitada; y

#### CONSIDERANDO

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos procedentes que establecen las leyes de la materia; que las autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente, emitieron opinión favorable según se indica en el Resultando procedente; y como dicho caso se encuentra comprendido en el párrafo quinto de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Me-

xicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en el artículo 33 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.— Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, con carácter permanente, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 1,594-41-11 Hs., Mil Quinientas Noventa y Cuatro Hectáreas, Cuarenta y Dos Areas, Once Centiáreas, de agostadero, que integran el predio constituido por los llamados «El Cartucho» ubicado en el Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, «El Cerro» en el Municipio de Platón Sánchez del Estado de Veracruz y «El Ojite» en el Municipio de San Martín del Estado de San Luis Potosí, predios que forman una unidad topográfica y son propiedad de la señora María Bertha Andrade Vda. de Borbolla. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado; a mejorar por los medios a su alcance los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afectan; en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta ser reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario vigente.

Segundo.— Inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Hidalgo, Veracruz y San Luis Potosí.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 28 de julio de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

## Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

**SECCION DE AVISOS  
JUDICIALES**

5-3165

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN  
EDICTO.**

Señores Margarita Martín, J. Encarnación y Florentina Mera.—A donde se encuentren.

En Juicio Sumario sobre nulidad juicio intestamentario a bienes señora Hilaria de la Cruz, promovido por el C. Agente del Ministerio Público, se ha mandado notificar ustedes y se les emplaza para que dentro término sesenta días partir última publicación este Edicto, se presenten contestar demanda instaurada su contra.—Su disposición Secretaría este Juzgado quedan copias simples traslado.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 6 de 1948 — El Secretario, *Hilario Villa*. 3-3

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Observador» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 13 de 1948.—Recibido, octubre 16 de 1948.

5-3185

**JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA  
EDICTO.**

Severiano Avila, para acreditar posesión y dominio predio rústico denominado «Tlaxpa» sito en Municipio Tezontepec este Distrito, que linda al Norte, en 88 metros 50 centímetros, con Nicolás Orozco; al Sur, en 88 metros 50 centímetros, con Silvestre García; al Oriente, en 106 metros 70 centímetros, con Nicolás Orozco.

Mándanse publicar Edictos cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Pachuca, Hgo., octubre 11 de 1948.—El Secretario de lo Civil, *Víctor Cruz Galindo*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1948.—Recibido, octubre 16 de 1948.

5-3305

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.**

En el Juicio Sumario Hipotecario promovido por Francisco Macías en contra de Juan Ortega, convócanse postores remate Primera Almoneda del predio rústico denominado «La Paz» fracción del antiguo rancho «El Durazno», compuesto lotes uno, cuatro, seis y siete y parte del ocho de la fracción llamada «El Conjunto» y el lote número dos o sea LA BOLA, perteneciente Municipio San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan y que tiene 24 Hectáreas, 75 Areas, 65 Centiáreas, y linda Norte, con Jesús Pérez; Oriente, Lucio Martínez; Sur, José Percástegui, y Poniente, con Eusebio González.

Diligencia tendrá lugar local este Juzgado a las 9.15 del 19 de noviembre del año en curso siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$ 1,872.00 y \$ 527.00, valores fiscales.

Este Edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días en periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Demócrata» esta ciudad.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1948.—El Actuario, *N. Franco*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1948.—Recibido, octubre 29 de 1948.

5-3300

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA  
AVISO.**

Arnulfo Martínez ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de un predio rústico de labor y riego denominado «Tepetate» que se encuentra ubicado en el punto denominado Ranzhá, perteneciente a la Ranchería de Uxdejé de la jurisdicción de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento interesados.

Medidas y linderos constan expediente.

Tecoautla, Hgo., a 21 de octubre de 1948.—El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tacoautla. Derechos enterados, octubre 22 de 1948.—Recibido, octubre 29 de 1948.

5-3287

**JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA  
AVISO.**

Narciso Reséndiz, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico cerril denominado «El Mezquite», ubicado en la Ranchería de Uxdejé de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecoautla, Hgo., octubre 20 de 1948. El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, octubre 18 de 1948.—Recibido, octubre 29 de 1948.

5-3295

**NOTARIA NUMERO UNO  
AVISO.**

Francisco Gil, Notario Número Uno en ejercicio de este Distrito Judicial, hace saber que por escritura de feha catorce de octubre último, la Sra. Francisca Leandra María de Jesús Rosas de Moedano, aceptó la herencia y el cargo de Albacea en la Sucesión de su padre el señor Manuel Rosas de acuerdo con el testamento otorgado el diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho ante la fé del suscrito y manifiesta que ya procede a la facción de los inventarios en dicha sucesión.

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., octubre 25 de 1948. — El Notario Público, *Lic. Francisco Gil*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 24 de 1948. — Recibido, octubre 29 de 1948.

5-3164

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE IXMIQUILPAN

## EDICTO.

María Félix Martín Otero y Petra Olguín Cerrito, han promovido Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio denominado «Cerrito», ubicado en el Barrio del Tepé de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Periódico Oficial y «Observador» dos veces consecutivas, Ixmiquilpan, Hgo., octubre 13 de 1948. — El Secretario, *Hilario Villa*. 2 2

Administración de Rentas, Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 13 de 1948. — Recibido, octubre 18 de 1948.

5-3158

## JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO DE DORIA

## EDICTO.

Evaristo y Apolinar Solís, han promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad predio rústico nombrado «La Huerta», sito Huasquilla, Municipio San Bartolo Tuto-tepec; medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Ley vigente.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 2 de 1948. — El Secretario, *Erasto A. Gómez*. 2-2

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, octubre 4 de 1948. — Recibido, octubre 18 de 1948.

5-3267

## JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

## EDICTO.

Ismael Licon Villegas, solicita sea declarado propietario de un predio urbano, consistente en una fracción del lado Sur de la casa sin número de la calle del Morato, Barrio de Pozo Hondo de Real del Monte, Hgo., en cuyo predio están construidos jacales y cocina, cuyos linderos y colindancias obran en autos.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador» se editan en esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 21 de octubre de 1948. — El Sr. del Ramo Civil *Victor Cruz Galindo*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 21 de 1948. — Recibido, octubre 27 de 1948.

5-3255

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Emiliano Díaz, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor de riego denominado «Tantdhé», ubicado en el pueblo de San Antonio de este Municipio. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecoautla, Hgo., a 15 de octubre de 1948. — El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*.

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 15 de 1948. — Recibido, octubre 27 de 1948.

5-3256

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA.

## A V I S O .

Sixto Reséndiz, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio rústico de labor temporal denominado «Doxthas», sito en la 2a. manzana del Barrio de Morelos de este pueblo. Medidas y colindancias constan en el expediente relativo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecoautla, Hgo., a 15 de octubre de 1948. — El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*.

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 15 de 1948. — Recibido, octubre 27 de 1948.

5-3257

## JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

## A V I S O .

Maximino Trejo, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva de los predios rústicos de labor denominados «Mezquite» y «Petaquilla» sitios en la Ranchería del Paso de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., a 15 de octubre de 1948. — El Juez Conciliador 29 Suplente, *Vicente Sánchez Mejorada*. 2 2

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, octubre 15 de 1948. — Recibido, octubre 27 de 1948.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

...La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

...«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.